



Informe audiencia de pruebas art. 181 - RAD. 15001333300820230004100 // Fija fecha para continuación de audiencia // DDT:JOSE FERNANDO SANCHEZ CAMACHO Y OTROS // DDO: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS // CLIENTE: Equidad Seguros // Case: 20700

Desde Daniel Andres Gonzalez Gutierrez <dgonzalez@gha.com.co>

Fecha Vie 31/01/2025 8:00

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Respetados doctores, reciban un cordial saludo:

Por medio del presente, informo que el día de hoy, jueves 30 de enero de 2024, asistí en representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, programada para las 2:00 PM en el proceso que se detalla a continuación:

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO TUNJA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 15001333300820230004100

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO SANCHEZ CAMACHO Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS

TRÁMITE DE AUDIENCIA

- 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES:** Acuden la parte demandante, partes demandadas y llamadas en garantía. No acude Liberty seguros.
- 2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA:** Ya se me había reconocido personería en audiencia anterior.

3. PRACTICA DE PRUEBAS:

Antes de iniciar con la practica de pruebas **solicito** respetuosamente la palabra al despacho para proponer formula de conciliación autorizada por el reasegurador de Equidad Seguros.

En aras de la economía procesal, el **despacho concede el espacio conciliatorio** y nos da la palabra para realizar el ofrecimiento formal.

Como ofrecimiento inicial manifiesto al despacho una propuesta inicial de 100 Millones de pesos (**50% del valor autorizado por el reasegurado**) para conciliar el proceso.

La apoderada de la parte demandante pide un receso de 10 minutos para consultarlo con sus poderdantes.

Mientras tanto, el **despacho procede** a correr traslado del ofrecimiento a los demás sujetos procesales.

La apoderada de **compensar manifiesta** que no se opone siempre y cuando su representada no tenga que asumir el deducible pactado en la póliza de seguro.

El despacho **nos corre traslado de esta manifestación**: a lo que indicamos que, en aras de conciliar el proceso, el ofrecimiento es libre del deducible por parte de Compensar.

Una vez reanudada la audiencia, la apoderada de la parte demandante indica que no acepta la fórmula de arreglo propuesta, debido a que sus pretensiones para conciliar están en los 900 millones de pesos.

El despacho nos corre traslado de esta manifestación.

Recomiendo respetuosamente a la apoderada reconsiderar su posición, subiendo el ofrecimiento realizado a 140 millones de pesos (**70% del valor autorizado por el reasegurado**).

La apoderada de la parte demandante manifiesta no aceptar y plantarse en los 900 millones de pesos.

Aunado a lo anterior el despacho declara fracasada la conciliación y sigue con el trámite de práctica de pruebas.

- Testimonio Miguel Alba Jaramillo:

El despacho procede a interrogar y realizar las preguntas de ley. El testigo, Miguel Alba Jaramillo, manifestó que es médico y labora en el Hospital Regional Valle de Tenza desde el 1° de febrero de 1994. A la fecha de su declaración, indicó que continúa vinculado a la institución, la cual es un hospital de segundo nivel.

Señaló que para los días 17 y 18 de noviembre de 2020, se encontraba desempeñando sus funciones en el servicio de urgencias del hospital. En el ejercicio de sus labores, atendió a la señora Yarleidy Lisbeth Ávila Medina, tanto en los servicios prenatales como en el proceso de atención del parto.

Explicó que el embarazo de la paciente tuvo un curso normal, con exámenes paraclínicos adecuados y ecografías que mostraban una evolución sin alteraciones. No obstante, precisó que se podía considerar un embarazo de riesgo, dado que la paciente tenía una cesárea previa, lo que implicaba ciertos factores de precaución.

En cuanto a los controles prenatales, mencionó que a la paciente se le realizaron diversos exámenes, entre ellos un hemograma, con el fin de analizar las células de la sangre, así como pruebas para medir los niveles de azúcar, un perfil infeccioso para prevenir enfermedades de transmisión sexual y un examen de orina. Explicó que, en casos de cesárea previa, los riesgos del embarazo pueden derivarse de problemas en la placenta, así como la posibilidad de que el útero se abra por la cicatriz previa de la cesárea, aunque aclaró que estos son riesgos teóricos contemplados en la guía médica.

Indicó que para prevenir estos riesgos, las ecografías permitían determinar la localización de la placenta y evaluar posibles complicaciones. Preciso que, al momento del ingreso de la paciente al hospital, esta se encontraba en buen estado general, con signos vitales estables y sin signos de alarma considerables.

Expuso que en ese momento el equipo quirúrgico se encontraba en el municipio de Guateque y, por esa razón, se decidió la remisión de la paciente desde Garagoa. Aclaró que dicha remisión no obedeció a una

emergencia médica, sino a la necesidad de garantizar que la paciente pudiera ser atendida en el lugar donde se encontraba el personal especializado para el procedimiento.

En el servicio de urgencias, ordenó la realización de un hemograma, una prueba de hepatitis B y una monitoría fetal. Afirmó que todos los resultados fueron normales y que el traslado de la paciente desde Garagoa hasta Guateque no representaba ningún riesgo para su salud, ya que este era el procedimiento habitual en esos casos.

Detalló que la paciente fue trasladada en una ambulancia, acompañada por un médico y una enfermera. Finalmente, manifestó que en ese momento no tuvo conocimiento de los hechos posteriores al traslado y confirmó que fue él quien ordenó la remisión de la paciente a Guateque. Agregó que no recuerda con exactitud cuánto tiempo permaneció la paciente en el servicio de urgencias antes de ser remitida.

Apoderada Compensar E.P.S interroga:

El testigo indicó que no recuerda si la paciente deseaba un parto natural. Explicó que, en caso de que ese hubiera sido su deseo, ella se lo habría manifestado al ginecólogo, quien es el profesional encargado de determinar la vía del parto.

Señaló que durante los controles prenatales, la paciente siempre fue remitida a ginecología, donde el especialista la evaluaba de manera periódica. Afirmó que, aunque la paciente se encontraba en buen estado de salud, su embarazo estaba catalogado como de alto riesgo debido a su antecedente de cesárea previa.

Indicó que, al momento de su valoración, la paciente se encontraba en una fase de parto latente, es decir, estaba iniciando el trabajo de parto. Aclaró que no existía ninguna indicación médica para un parto inmediato, ya que los exámenes clínicos y paraclínicos eran normales y no evidenciaban complicaciones.

Finalmente, manifestó que al momento de ordenar la remisión, la paciente presentaba bienestar fetal, sin signos de alarma ni factores que indicaran una emergencia obstétrica.

Apoderada Parte demandante interroga:

El testigo indica que la decisión de la vía del parto la tomaron en Garagoa.

Apoderada Hospital Regional Valle de Tenza interroga:

El testigo manifestó que diligenció personalmente la historia clínica de la paciente. Explicó que el manejo del caso se realizó conforme a las guías establecidas por el Ministerio de Salud de Colombia y que los protocolos médicos fueron aplicados adecuadamente a la situación específica de la paciente.

Indicó que, al momento de la atención, el hospital contaba con todos los elementos necesarios para brindar un adecuado servicio a la paciente. Sin embargo, afirmó que no recuerda con precisión qué médicos se encontraban presentes en el servicio de urgencias cuando la paciente ingresó.

Destacó que al momento de atender a la paciente, contaba con una amplia experiencia en la atención materna, con aproximadamente 25 o 26 años de ejercicio profesional en su campo. Finalmente, señaló que la paciente siguió todas las indicaciones médicas impartidas durante su atención.

Apoderado clínica de los Andes interroga:

Indica que se han atendido parto tanto en Garagoa como en Guateque. El testigo manifiesta que Garagoa y Guateque es un solo hospital, entonces no se requirió ninguna autorización ante la EPS para el traslado

de la paciente.

Sin mas preguntas para el testigo.

Se suspende la presente diligencia a fin de recaudar las pruebas decretadas restantes y **se fija fecha para continuación de audiencia de pruebas para el día 10 de marzo de 2025 a las 2 pm.**

Ese día se recepcionará el testimonio de la señora Paola Andrea Mendivelso a solicitud de hospital regional valle de Tenza, compensar, la Previsora y seguros la equidad.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO: Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Se termina la audiencia siendo las 4:15pm.

Tiempo invertido en audiencia: 2h 15 min

Tiempo invertido en informe: 1 h

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Gracias por su valiosa gestión!

Cordialmente,



gha.com.co

Daniel Andres Gonzalez Gutierrez
Abogado Junior

Email: dgonzalez@gha.com.co | 313 430 0915

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.